

Caso 4

NIG: 28.079.00.4-2016/0015096


(01) 31368802655

JUZGADO SOCIAL NUMERO 15

C/ Princesa 3, 5º

28008 MADRID

Nº AUTOS: 345/16

SENTENCIA NUMERO 49/2018

En Madrid, a uno de febrero de 2018.

Vistos por D^a N. [redacted], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid, los presentes autos sobre IMPUGNACIÓN DE ALTA MÉDICA seguidos en este Juzgado bajo el núm. 345/16, entre las siguientes partes, de una y como demandante DOÑA [redacted], asistido del Letrado D. [redacted], y de otra como demandados EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representados y asistidos por la Letrada Doña R[redacted] CALAMA, y LA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES FRATERNIDAD MUPRESA representada por la Letrada Doña [redacted] la empresa [redacted] representada por la Letrada Doña [redacted].

ANTECEDENTES DE HECHO

CUARTO.- El I.N.S.S. resolvió emitir alta médica con fecha 8-2-16, una vez agotada la duración máxima de 365 días, manifestando la actora su disconformidad. A causa de su reclamación la actora permaneció en situación de I.T. once días más hasta el 19 de febrero de 2016.

QUINTO.- La actora libró el 20 y 21 de febrero y tomó vacaciones del 24 de febrero al 8 de marzo de 2016.

SEXTO.- El día 9-3-16 inicia situación de I.T. por enfermedad común con el diagnóstico de tendinitis del supraespinoso hombro izquierdo y otras alteraciones región hombro.

SÉPTIMO.- En RM del hombro izquierdo de 16-4-15 se detecta: Signos de tendinosis del manguito rotadores especialmente el tendón supraespinoso. No se descartan pequeñas roturas intrasustancia. Los tendones del bíceps normales. En la articulación acromioclavicular cambios artrósicos. En la glenohumeraol no se objetivan hallazgos significativos. Pequeñas geodas en la tuberosidad mayor. Conclusión: Cambios degenerativos e inflamatorios en el tendón músculo supraespinoso.

En informe del Hospital 8-10-15, se realiza RM de hombro izquierdo que concluye con tendinosis del supraespinoso, apreciando cambios degenerativos en la articulación acromio-clavicular (doc. 6 y 7 Mutua). Nueva RM de hombro de 21-12-15 con mismos resultados (doc. 8 Mutua).

En el informe de evaluación de incapacidad laboral de 3 de febrero de 2016 se informa que la exploración es imposible por movimientos exagerados, pero pasivamente el brazo se ve sin rigidez, refiere dolor axilar. Dolor a la palpación de angular de cuello y en región supraescapular. Dolor referido a nivel de borde ext escapular. Lleva el brazo pegado al cuerpo. Pendiente de reiniciar tratamiento rehabilitador de nuevo, posibilidades terapéuticas no agotadas aunque inciertas. Mala colaboración.

presupone la existencia de un derecho insatisfecho, al que se trata de tutelar mediante el ejercicio de la acción. No pueden pues plantearse al Juez cuestiones futuras o hipotéticas, o cuya decisión no tenga incidencia alguna en la esfera de derechos e intereses de la parte demandante, ni cabe solicitarle una mera opinión o consejo. De modo que solo allá donde exista un derecho o interés legítimo digno de tutela, existirá un correlativo derecho a obtenerla de los Jueces y Tribunales. Si concurre, habrá de admitirse la demanda y resolver el fondo de la correspondiente acción. En caso contrario, podrá estimarse la falta de acción o, como señala cualificada doctrina científica, la falta de jurisdicción entendida ésta como actividad dirigida a satisfacer pretensiones reales y no a emitir opiniones ni dictámenes» (STS 18/07/02 -rec. 1289/01- (STS 30/01/06 -rec. 183/05 - .

En otras palabras, es admisible «el ejercicio de acciones meramente declarativas en el proceso laboral, pero esa admisión se condiciona a que aquéllas cumplan determinadas exigencias, entre las que se encuentran las relativas a que el ejercicio de la acción esté justificado por una necesidad de protección jurídica y se corresponda con la pretensión deducida y ésta con el interés que se pretenda tutelar, de modo que cuando lo realmente deducido sea una pretensión de condena, la acción debe tener tal carácter. Por ello, se entiende que no pueden plantearse cuestiones no actuales ni efectivas, futuras o hipotéticas, o cuya decisión no tenga incidencia alguna en la esfera de derechos e intereses del actor; se requiere que exista un caso o controversia, una verdadera "litis", pero no cabe solicitar del Juez una mera opinión o un consejo» (SSTS 06/03/07 -rcud 4163/05 -, ; 21/03/07 -rcud 1795/06-; 24/05/07 -rcud 1795/06-; 05/06/07 -rcud 263/06-).

Por ello, la acción declarativa requiere la existencia de un derecho insatisfecho, al que se trata de tutelar, sin que puedan plantearse cuestiones futuras e hipotéticas. «De modo que sólo allá donde exista un derecho o interés legítimo digno de tutela, existirá un correlativo derecho a obtenerla (...) en caso contrario podrá estimarse la falta de acción» (SSTS 30/09/03 ; 18/07/02 ; 20/09/06 -rco 81/05 -).

Ello implica para el supuesto de este juicio la carencia de acción, ya que ninguna consecuencia concreta puede tener la estimación de la demanda y la consideración del alta como indebida, porque no hay repercusión real y verdadera en la esfera de derechos de la demandante, sin posibilidad de de ejecución más allá de la mera declaración, y para solventar, una cuestión que no tiene importancia ni relevancia.

FALLO

Que **DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** la demanda formulada por
DOÑA D^a [REDACTED] contra EL INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y
LA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
FRATERNIDAD MUPRESA y la empresa [REDACTED]

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella
no cabe formular recurso (140 LRJS).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la
Ilma. Sra. Magistrado-Juez D^a M^a [REDACTED] que la suscribe, en la Sala de
Audiencias de este Juzgado. Doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite, por medio de correo certificado con acuse de
recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes,
advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente;
notificándose en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes
comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto ó sentencia
ó se trate de emplazamiento (art. 56 y 59 LRJS). Doy fé.